



RED
ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

Implementación Reglamentos Europeos de Conexión

Propuesta de Modificación de Procedimientos de Operación 12.1 y 12.2

Marzo 2018

1. OBJETO..... 3

2. ANTECEDENTES 3

3. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN 12.1. 5

4. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN 12.2. 5

1. OBJETO

El presente documento recoge la propuesta de Red Eléctrica de España (REE), como operador del sistema, de modificación de Procedimientos de Operación (PP.OO) como resultado del proceso de implementación nacional de los Reglamentos Europeos de Conexión. En concreto, se presentan las propuestas consecuencia de la entrada en vigor de los Códigos de Red de Conexión (CRC) que han sido establecidos a través de los siguientes Reglamentos de la Comisión Europea:

- Reglamento (UE) 2016/631¹: Código de red para requisitos de conexión de generadores.
- Reglamento (UE) 2016/1388²: Código de red en materia de demanda.

El presente documento se somete a consulta pública como paso previo al envío al Ministerio de Energía, Industria y Agenda Digital en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de cada Reglamento, conforme se indica en el apartado 4 del artículo 6 de ambos Reglamentos. En el caso del Reglamento (UE) 2016/631 dicho plazo finaliza el 17 de mayo de 2018:

“El gestor de red o GRT pertinente presentará una propuesta de requisitos de aplicación general, o la metodología utilizada para su cálculo o establecimiento, para su aprobación por parte de la entidad competente en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento”.

2. ANTECEDENTES

Tras la aprobación del Reglamento (UE) 2016/631 y del Reglamento (UE) 2016/1388 en abril y agosto de 2016, respectivamente, y con el fin de avanzar en el proceso de implementación nacional, desde REE se propuso al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD) y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la conveniencia de un proceso participativo de discusión de los aspectos técnicos y operativos objeto de implementación. Este planteamiento se plasmó mediante la creación de una estructura de grupos de trabajo de implementación (GTI) liderados por REE.

Como consecuencia del proceso mencionado, se han elaborado documentos formales aprobados que en su conjunto forman las directrices resultantes – y en gran medida, acordadas – de dichos grupos de trabajo, en los que han participado las principales asociaciones de distribuidores, generadores y consumidores y que contaron también con la presencia de MINETAD y CNMC. Dichos documentos se encuentran disponibles en la página web <https://www.esios.ree.es/es/pagina/codigos-red-conexion>.

Los desarrollos normativos resultantes de dichas directrices se podrían estructurar (en lo que afecta a REE) en dos niveles complementarios:

1. Normativa de rango superior al procedimiento de operación.
2. Procedimientos de operación.

El presente documento incluye las propuestas normativas resultantes de la modificación de los siguientes procedimientos de operación:

¹ REGLAMENTO (UE) 2016/631 DE LA COMISIÓN de 14 de abril de 2016 que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red

² REGLAMENTO (UE) 2016/1388 DE LA COMISIÓN de 17 de agosto de 2016 por el que se establece un código de red en materia de conexión de la demanda

- P.O. 12.1 sobre “Tramitación de solicitudes de acceso, conexión y puesta en servicio a la red de transporte”.
- P.O. 12.2 sobre “Instalaciones de generación y demanda: requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento, puesta en servicio y seguridad”.

En todo caso, para asegurar una coherencia global y la correcta comprensión de las propuestas elaboradas, se incluyen en las propuestas de modificación de PP.OO, propuestas de desarrollo de determinados aspectos que se podrían considerar debieran regularse a través de otro vehículo normativo de rango superior al procedimiento de operación. Dichos aspectos se encuentran convenientemente marcados a través de un cuadrado rojo y se someten también a consulta, con independencia de que finalmente pudieran quedar excluidos de los procedimientos de operación que resulten aprobados e incluidos en otro vehículo normativo, decisión, en cualquier caso, que va más allá de las atribuciones y responsabilidades de REE.

Aspectos que podrían regularse en normativa de rango superior al procedimiento de operación o requerir de dicha normativa

En las propuestas de modificación de ambos PP.OO. se incluyen asimismo modificaciones derivadas de desarrollos reglamentarios aprobados con posterioridad, particularmente en aspectos de terminología.

En cuanto al P.O. 12.1, procede resaltar, que no se han modificado o incluido aspectos de otra índole, ya introducidos en el artículo 33 de la Ley del Sector Eléctrico o ya sean derivados de otra normativa, entendiendo que ello se llevará a cabo tras el desarrollo reglamentario del citado artículo 33 previsto para el presente 2018. En tales circunstancias, Red Eléctrica llevará a cabo la correspondiente Consulta Pública que proceda. En este contexto, se realiza una propuesta de modificación de partes concretas del mismo, consistente fundamentalmente en la reformulación de los apartados Objeto y Ámbito de aplicación, así como la inclusión de un apartado específico asociado a las Notificaciones Operacionales (puesta en servicio, actualmente incluida en P.O.12.2 vigente); complementariamente, se incluyen algunas modificaciones puntuales. Para una mejor comprensión de la propuesta e identificación clara de las modificaciones introducidas con respecto a la versión vigente, se marca en *color rojo* las modificaciones introducidas y ~~en color rojo tachado~~ las propuestas de eliminación con respecto al texto vigente, excepto para los anexos del mismo eliminando los vigentes e incluyendo nuevos anexos en *color rojo*.

En el caso del PO 12.2, se propone un texto nuevo completo, a tenor de la reforma estructural que ha requerido y de los aspectos que trata (éste ha quedado en su mayor parte bajo el ámbito del Reglamento (UE) 2016/631 y del Reglamento (UE) 2016/1388), sin indicarse expresamente las modificaciones respecto a la versión vigente.

Asimismo se han identificado otros procedimientos de operación, como el P.O. 9, susceptibles de modificación con motivo de la implementación de estos Reglamentos y que previsiblemente realizarán el trámite de consulta pública próximamente.

Adicionalmente se han identificado determinados aspectos, regulados actualmente a nivel nacional a través de Real Decreto, que es necesario modificar para asegurar alinearlos con lo establecido en los Reglamentos Europeos y su desarrollo (presente propuesta de modificación de PP.OO). En este sentido se han identificado al menos las siguientes modificaciones:

- Apartado c) del artículo 7 y disposición adicional undécima del Real Decreto 413/2014 sobre los requisitos de controlabilidad de las instalaciones de generación.

- Apartado d) del artículo 7 y disposición transitoria sexta del Real Decreto 413/2014 sobre el requisito de hueco de tensión.
- Apartado e) del artículo 7 y Anexo III del Real Decreto 413/2014 sobre el requisito de factor de potencia.
- Apartado 4) del artículo 12 del Real Decreto 1699/2011 sobre el requisito de factor de potencia.
- Apartado 9 del Anexo XV del Real Decreto 413/2014 y apartado 1.d) del artículo 14 del Real Decreto 1699/2011 sobre los requisitos de protecciones de máxima y mínima frecuencia.
- Apartado 1 del artículo 39, apartado 1 del artículo 40 y artículo 41 del Real Decreto 413/ 2014 sobre la relación entre el procedimiento de notificación operacional y el procedimiento administrativo establecido en dichos artículos.

3. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN 12.1.

4. PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN 12.2.

